



DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA



**DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II, y 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 302, 303 fracciones I, II y III, 304 fracción IV del Código Penal para el Estado de Michoacán**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los bosques y de los recursos forestales de Michoacán constituye una prioridad ambiental, social y jurídica. La tala ilegal no sólo implica la pérdida de árboles, sino que activa una cadena delictiva compleja que inicia con la extracción ilícita y continúa con el transporte, el acopio, la transformación y la comercialización ilegal de la madera, generando un grave daño al patrimonio natural del Estado.

La deforestación ilegal degrada los ecosistemas, reduce la captación de agua, acelera la erosión del suelo y contribuye de manera directa al cambio climático, afectando la calidad de vida de las comunidades rurales y urbanas. La destrucción del bosque no es un fenómeno aislado: está vinculada a mercados ilícitos que se benefician del tránsito y destino final de la madera extraída ilegalmente.



La tala clandestina no termina cuando el árbol es derribado. Por el contrario, el delito se consolida cuando la madera es transportada, almacenada, transformada y puesta en circulación, integrándose a cadenas de suministro aparentemente legales.

El transporte ilícito de madera se ha convertido en uno de los principales eslabones de esta actividad criminal, pues permite dar apariencia de legalidad a recursos forestales cuya procedencia no puede acreditarse, facilitando su ingreso a aserraderos, centros de acopio, mercados regionales y nacionales.

Por ello, combatir únicamente el derribo de árboles resulta insuficiente si no se sanciona con firmeza el tránsito y destino final de los productos forestales ilegales.

La tala ilegal de madera representa una amenaza directa a la diversidad biológica, provoca la fragmentación de hábitats, pone en riesgo especies endémicas.

La pérdida forestal disminuye la infiltración de agua a los mantos acuíferos, incrementa la escasez hídrica, favorece incendios forestales y acelera los efectos del cambio climático.

En este contexto, proteger los bosques es una acción urgente y el derecho penal ambiental se convierte en una herramienta legítima para salvaguardar el interés colectivo.

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el Código Penal del Estado de Michoacán, dotándolo de normas claras y sanciones proporcionales que permitan a los Ministerios Públicos perseguir de manera eficaz los delitos relacionados con la tala ilegal de madera, particularmente aquellos vinculados con su transporte y comercialización.

Un marco penal débil genera impunidad.

Un marco penal sólido permite investigar, procesar y sancionar.

Por ello, el incremento de las sanciones para quienes transporten madera ilegal, materias primas forestales o recursos forestales maderables sin acreditar su legal procedencia, constituye un paso decisivo para frenar la pérdida acelerada de nuestra riqueza natural.



Una de las actividades fundamentales en el aprovechamiento, transporte y comercialización de materias primas y productos forestales maderables es la cuantificación exacta de su volumen, la cual constituye una herramienta indispensable para, acreditar la legal procedencia, realizar actos de verificación e inspección, detectar inconsistencias administrativas y prevenir el encubrimiento de madera ilegal.

Durante las distintas etapas de la Cadena Productiva Forestal, la medición y cubicación permiten establecer controles efectivos que distinguen entre el aprovechamiento legal y el ilícito.

La incorrecta o falsa cubicación genera diferencias que pueden ocultar delitos ambientales, razón por la cual su regulación y sanción penal resulta indispensable.

La iniciativa se armoniza con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual define con claridad los conceptos fundamentales en materia forestal, entre ellos; Materias primas forestales: productos del aprovechamiento de los recursos forestales que no han sido transformados. Productos forestales maderables: bienes obtenidos del proceso de transformación de materias primas maderables, con nuevas características y uso final distinto. Y recursos forestales maderables: vegetación leñosa susceptible de aprovechamiento o uso.

Asimismo, el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que las materias primas y productos forestales maderables deberán expresarse en metros cúbicos, como unidad técnica para la verificación de su legal procedencia.

Esta reforma incorpora dichos parámetros como instrumentos de apoyo para la autoridad, fortaleciendo la persecución penal del delito.

Las adecuaciones a los artículos 302, 303 y 304 fortalecen el derecho penal ambiental mediante el incremento de penas por delitos contra el medio ambiente, con ello, se combate de manera integral la extracción, el tránsito y el destino final de la tala ilegal de madera.



El incremento de las sanciones por delitos forestales no tiene un fin recaudatorio ni punitivista, sino preventivo y protector. Busca garantizar que los bosques que hoy sostienen la vida puedan seguir existiendo para las futuras generaciones.

Cada metro cúbico de madera ilegal que se permite circular representa un árbol menos en pie y un derecho humano vulnerado.

Por ello, esta iniciativa constituye un llamado a fortalecer la justicia ambiental, a cerrar las rutas del tráfico ilegal de madera y a garantizar que Michoacán cuente con un Código Penal fuerte y eficaz, capaz de enfrentar la deforestación y proteger su patrimonio natural.

Defender los bosques es defender el agua.

Defender el agua es defender la vida.

Esta reforma convoca a todas y todos a sumarse a una causa común, preservar la riqueza natural de Michoacán y garantizar un medio ambiente sano para las generaciones presentes y futuras.

Cuadro comparativo de la reforma propuesta:

Redacción Actual:	Propuesta de Redacción:
<p>Artículo 302. Delitos contra el ambiente.</p> <p>Se impondrá pena de cinco a doce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I. Desmonte o destruya la vegetación natural; II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles; o, III. Cambie el uso del suelo forestal; o, IV. Ponga en riesgo el abastecimiento hídrico de la población y los cauces naturales.</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten alguna</p>	<p>Artículo 302. Delitos contra el ambiente.</p> <p>Se impondrá pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I... a la IV...</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cinco años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten alguna área de conservación del Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural.</p> <p>...</p> <p>Artículo 303. Delitos forestales</p>



<p>área de conservación del Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural.</p> <p>Además, podrá suspenderse, demoler o dismantelar, las construcciones, obras, actividades o vegetación inducida en las áreas forestales o preferentemente forestales, que hubieren dado lugar al delito ambiental.</p> <p>Artículo 303. Delitos forestales</p> <p>Al que aproveche, destruya, transporte, comercie, almacene o transforme recurso forestal y sus derivados, sin contar con el permiso o autorización legal se le impondrán las penas siguientes:</p> <p>I. De tres a seis años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, si es recurso forestal en cantidad superior a un metro cúbico, pero inferior a cuatro metros cúbicos o su equivalente en producto transformado;</p> <p>II. De cinco a nueve años de prisión y de quinientos a cinco mil días multa, si es recurso forestal en cantidad superior a cuatro metros cúbicos; y,</p> <p>III. De uno a cuatro años de prisión y de doscientos a dos mil días multa, si se trata de colofonia o resina en cantidad superior a cien kilogramos.</p> <p>Artículo 304. Delitos forestales específicos. Se impondrá de cinco a doce años de prisión y de cien a mil días multa, al que dolosamente:</p> <p>I. Exceda el aprovechamiento forestal respecto del volumen autorizado en más de uno por ciento;</p> <p>II. Realice o participe en el desmonte, limpieza o incendio no autorizado de áreas forestales en superficie que conjunta o separadamente sea mayor a media hectárea;</p> <p>III. Proporcione información falsa u oculte datos para obtener un permiso de aprovechamiento forestal;</p> <p>IV. Autorice un aprovechamiento forestal en cuanto funcionario, servidor público o técnico forestal, a sabiendas de la ilicitud del hecho;</p> <p>V. Utilice documentación forestal de manera ilegal;</p> <p>VI. Aproveche tierra o material orgánico proveniente de suelo forestal en cantidad superior a tres metros cúbicos; y,</p> <p>Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días de multa adicionales a quien participe del delito previsto en la fracción VII, para obtener un lucro o beneficio económico.</p>	<p>Al que aproveche, destruya, transporte, comercie, almacene, posea o transforme materias primas forestales, recursos forestales maderables o productos forestales maderables, sin contar con el permiso o autorización o no cuente con la documentación que acredite la legal procedencia se le impondrán las penas siguientes:</p> <p>I. De siete a diez años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, cuando el volumen no exceda de un metro cúbico o su equivalente en producto transformado;</p> <p>II. De diez a quince años de prisión y de quinientos a cinco mil días multa, si es recurso forestal en cantidad superior a un metro cúbico; y,</p> <p>III. De cinco a siete años de prisión y de doscientos a dos mil días multa, si se trata de colofonia o resina en cantidad superior a 20 kilogramos.</p> <p>Artículo 304. Delitos forestales específicos. Se impondrá de diez a diecisiete años de prisión y de cien a mil días multa, al que dolosamente:</p> <p>I... a la IV...</p> <p>VI. Aproveche tierra o material orgánico proveniente de suelo forestal en cantidad superior a un metro cúbico; y,</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---



<p>Los parámetros mínimos y máximos de las penas de prisión a que se refiere el presente Título se disminuirán a la mitad, cuando el imputado o procesado repare o compense voluntariamente el daño al ambiente antes de que tal obligación le haya sido impuesta por resolución administrativa o sentencia judicial. Dicha disminución procederá también, cuando se realice o garantice la reparación o compensación del daño en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 302, 303 fracciones I, II y III, 304 fracción IV del Código Penal para el Estado de Michoacán.

Artículo 302. Delitos contra el ambiente.

Se impondrá pena **de diez a veinte años** de prisión y de quinientos a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

I... a la IV...

La pena de prisión deberá aumentarse hasta **en cinco años** más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten alguna área de conservación del Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural.

...



Artículo 303. Delitos forestales

Al que aproveche, destruya, transporte, comercie, almacene, posea o transforme materias primas forestales, recursos forestales maderables o productos forestales maderables, sin contar con el permiso o autorización **o no cuente con la documentación que acredite la legal procedencia** se le impondrán las penas siguientes:

- I. **De siete a diez años** de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, **cuando el volumen no exceda de un metro cúbico o su equivalente en producto transformado;**
- II. **De diez a quince años** de prisión y de quinientos a cinco mil días multa, si es recurso forestal en cantidad superior **a un metro cúbico;** y,
- III. **De cinco a siete años** de prisión y de doscientos a dos mil días multa, si se trata de colofonia o resina en cantidad superior a **20** kilogramos.

Artículo 304. Delitos forestales específicos.

Se impondrá **de diez a diecisiete años** de prisión y de cien a mil días multa, al que dolosamente:

I... a la IV...

VI. Aproveche tierra o material orgánico proveniente de suelo forestal en cantidad superior **a un metro cúbico;** y,

...

...



DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA



TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 4 días del mes de febrero del año 2026.

ATENTAMENTE

CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
DIPUTADO LOCAL

La firma que obra en la presente foja corresponde a la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual, se reforman los artículos 302, 303 fracciones I, II y III, 304 fracción IV del Código Penal para el Estado de Michoacán.